



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera
SANIPES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

COMUNICADO N° 006-2016-SANIPES / DSNPA

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL COMUNICADO N°001-2015-SANIPES / DSNPA CON RELACIÓN A LA PRODUCCIÓN DE LANGOSTINOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA

Señores
OPERADORES DE CENTROS ACUÍCOLAS
OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
USUARIOS EN GENERAL

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en cumplimiento de las facultades conferidas en los artículos 3º y 9º de la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el artículo 9º del Decreto Supremo N°012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30063, hace de conocimiento a los operadores de centros de cultivo de langostino y de establecimientos pesqueros y acuícolas, las siguientes medidas complementarias al Comunicado N°001-2015-SANIPES / DSNPA:



1. Con respecto a la incorporación de medidas de contingencia contra enfermedades en los Manuales de Buenas Prácticas Acuícolas, se tiene que estas medidas deberán incluir el método o proceso de recolección, manejo y disposición final de los langostinos muertos durante la fase de cultivo, tanto por mortalidad natural o por enfermedades, considerando las recomendaciones anexas al presente comunicado. Dicho método o proceso deberá ser informado al SANIPES.
2. Este requerimiento, también será de aplicación a los establecimientos pesqueros, durante el proceso de recepción de la materia prima.
3. Para establecer las medidas sobre disposición del material orgánico de descarte, deberán tomarse en consideración el sistema de producción con su respectiva densidad de siembra.
4. Los centros acuícolas y plantas de proceso, deberán contar con un formato para el control de la disposición final del material orgánico proveniente de la crianza del langostino, el cual debe ser cumplimentado permanentemente según la recolección y manejo de los recursos acuícolas muertos durante la fase de cultivo, tanto por mortalidad natural o por enfermedades.
5. Estas medidas de contingencia permitirá mantener el estatus sanitario en los centros de cultivo, conservando la sanidad e inocuidad de los recursos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y en armonía con la preservación del ambiente.
6. Lo señalado en el presente comunicado será verificado por el SANIPES a través de las auditorías y/o inspecciones inopinadas.



Toda comunicación deberá dirigirse al correo electrónico institucional sdsna@sanipes.gob.pe.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
-SANIPES-


PAULO GUILLERMO ANGELES NANO
DIRECTOR (e)
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA

Surquillo, 06 de Junio de 2016



Recomendaciones Sanitarias Generales de Manejo de Mortalidades para centros de cultivo acuícolas.

Objetivo:

Establecer condiciones sanitarias aplicables a la recolección, manejo y disposición final de las mortalidades generadas en los centros de cultivo de recursos hidrobiológicos, tendientes a prevenir la diseminación de agentes patógenos y garantizar la inocuidad de los planteles y la continuidad de las barreras de bioseguridad establecidas.

Acciones a Implementar por parte de los centros:

Dentro de las condiciones generales de manejo a implementar en los centros de cultivo, resulta importante considerar aspectos referidos a:

1. Los equipos y materiales utilizados en el manejo de mortalidades como baldes, tambores, redes, chinguillos, palas y cualquier medio de extracción y de transporte dentro del centro y hacia el pozo o planta de disposición final, deberán ser desinfectados antes y con posterioridad a su utilización, debiendo estos ser de uso exclusivo para ese fin y ser almacenados adecuadamente.
2. En caso de presentarse un brote de enfermedad de alto riesgo sanitario (listada por la OIE) o de alta mortalidad; si no se está aplicando un programa sanitario específico de control, se debe considerar que la mortalidad es un foco de alto riesgo de re-contaminación y de diseminación del problema sanitario que se está dando, independiente de que se conozca o no el agente causal, toda mortalidad debe ser tratada como un elemento altamente peligroso y bajo ningún punto de vista ser utilizado para consumo humano o alimentación de otros crustáceos.
3. Será responsabilidad del centro de cultivo implementar los procedimientos de extracción, manejo y disposición final de mortalidad y esta información se deberá registrar mensualmente. Todos los procedimientos de manejo de la mortalidad y su final disposición, deberán formar parte del manual de Buenas Prácticas Acuícolas y de Higiene y Saneamiento que se tenga, esta disposición será auditable por SANIPES de manera inopinada.
4. Respecto de la extracción de la mortalidad; todo sistema utilizado para la tracción de mortalidad debe ser eficiente y seguro, procurando no alterar a los demás animales en cultivo.
5. Previo a la extracción de la mortalidad, es necesario que todo el equipo de trabajo, así como los materiales a utilizar se encuentren desinfectados y se disponga de productos neutralizantes que se utilizarán para detener la proliferación de los patógenos o agentes infecciosos en la mortalidad retirada.
6. El depósito temporal de mortalidades debe efectuarse en envases especialmente destinados para este fin, debidamente identificados y con tapa, paredes y fondo herméticos que impidan posibles derrames.

Disposición final de la mortalidad:

La mortalidad retirada de las unidades de cultivo previamente cuantificada y registrada deberá ser dispuesta en un pozo o contenedores en los cuales se realice la neutralización de los potenciales agentes infecciosos contenidos en ella; para esto la adición de una sustancia con acción bactericida y viricida resulta fundamental. La empresa deberá disponer de esta solución y siguiendo las instrucciones de la ficha técnica, hacer las mezclas y aplicación de las cantidades y concentraciones especificadas por el fabricante capaces de provocar en un corto tiempo (menos de 24 horas) la total neutralización de los potenciales patógenos (bacterianos, fúngicos o víricos) presente en lo retirado de cada una de las unidades de producción.





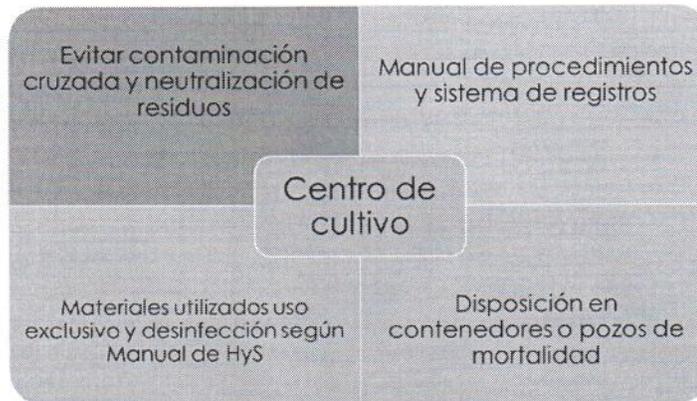
El pozo de mortalidad o los contenedores de ella deberán estar aislados de las instalaciones de cultivo, en un sector cerrado, señalizado y con acceso controlado.

La construcción de esta zona dentro de las instalaciones deberá considerar cercos perimetrales y un sistema de control de fugas y de acción de potenciales carroñeros o plagas que puedan acceder a los animales muertos y propagar las potenciales infecciones por el plantel, como a su vez evitar la fuga del material contaminado hacia explotaciones adyacentes.

En el caso de que la empresa realice ensilaje o compostaje deberá tomar todas las medidas de bioseguridad que garanticen la posible fuga de agentes potencialmente patógenos desde estas áreas, y en el caso de ser enviada la mortalidad a plantas de recuperación de harinas o aceites, esta materia prima deberá ser trasladada identificada como mortalidad, en envases herméticos exclusivos para este fin, los que una vez desocupados deberán ser lavados y desinfectados según el programa de Buenas Prácticas Acuícolas de las instalaciones.



Diagrama general del programa de manejo de mortalidades en centros de cultivo



Surquillo, 06 de Junio de 2016